

Bogotá D. C., 7 de abril de 2022

CNE-AJ-2022-0431

Doctor  
**NICOLÁS FARFÁN NAMÉN**  
Registrador Delegado en lo Electoral  
Registraduría Nacional del Estado Civil  
Correo electrónico: [nfarfan@registraduria.gov.co](mailto:nfarfan@registraduria.gov.co)

**Ref.:** Respuesta consulta radicado CNE-E-DG-2022-009175.

Respetado Doctor Farfán:

Mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. CNE-E-DG-2022-009175, Usted elevó consulta en los siguientes términos:

*“(...) 1. Teniendo en cuenta que las mismas agrupaciones políticas en contienda solicitaron la denominación (nombres y apellidos) con la que los(as) candidatos(as) a Presidente y Vicepresidente de la República aparecerán identificados en el instrumento de votación ¿Es posible que los(as) candidatos(as) aparezcan identificados(as) con un apodo, sobrenombre o seudónimo con el cual la ciudadanía los reconoce?”*

*2. ¿Los(as) candidatos(as) deben aparecer identificados(as) con todos sus nombres y apellidos? O tal y como solicitaron ¿pueden escoger si aparecen solo con algunos de sus nombres y/o apellidos? (...)”.*

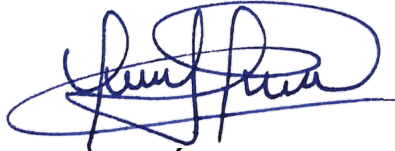
Por instrucciones de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, se dispuso que esta Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial atendiera su solicitud y en virtud de ello, de acuerdo al planteamiento formulado en su misiva, es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral Colombiano, el cual reza que:

*“(...) **ARTICULO 124. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:>** En la elección para Presidente de la República, los ciudadanos votarán con tarjetas electorales que llevarán impresos los símbolos, emblemas y colores de los diferentes partidos o movimientos políticos que participen en las votaciones, con impresión clara del nombre y apellidos del respectivo candidato.*

***PARAGRAFO.** Los símbolos, emblemas y colores de los partidos o movimientos políticos serán los mismos que se hayan inscrito para tales efectos ante el Consejo Nacional Electoral o en el acto de inscripción de la respectiva candidatura presidencial (...)”.*

Por lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe atenerse a lo dispuesto en la precitada normativa, en virtud a que tiene a su cargo la organización de las elecciones, conforme lo dispone el artículo 120 de la Constitución.

Cordialmente,



**URIEL LÓPEZ VACA**  
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial  
Consejo Nacional Electoral

Aprobado en Sala Plena Virtual del 7 de abril de 2022

Proyectó: EMFV.